

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN COORDINADORA DE ENTIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COCEMFE TERUEL

CAPÍTULO I **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA , FIN.**

Artículo 1º.-

La Federación Coordinadora de Entidades para Personas con Discapacidad COCEMFE TERUEL, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, posee personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Su domicilio radicará en Teruel C.P. 44.001, calle Ripalda, nº 5, bajo.

Artículo 2º.-

El ámbito de actuación de la Federación comprende el territorio de la Provincia de Teruel.

Esta federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.-

COCEMFE TERUEL es una entidad de iniciativa social, sin ánimo de lucro, independiente, aconfesional y democrática. Tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y las Leyes.

Artículo 4º.-

La Federación COCEMFE TERUEL tiene como fines:

- a) La promoción y la defensa de las condiciones de vida de las personas con discapacidades físicas u orgánicas, hasta conseguir su plena integración social y laboral, esta defensa se llevará a cabo mediante acciones de reivindicación y gestionando actuaciones y servicios encaminados a dicho fin.
- b) Defender especialmente los derechos de las personas con discapacidad física u orgánica que se encuentren en situación de dependencia.
- c) Actuar como ente representativo de sus miembros ante las Administraciones Públicas y otros agentes sociales.
- d) Coordinar la actuación de las entidades federadas para la mejor promoción y defensa de las condiciones de vida de las personas con discapacidad en orden a conseguir su plena integración social, eliminando cualquier forma de discriminación.
- e) Prestar los servicios de asesoramiento integral que, con carácter complementario, precisen los miembros de COCEMFE TERUEL para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- f) Promover la cooperación con organizaciones de personas con discapacidad de todo el mundo, integrándose en las redes de colaboración de la Unión Europea.

- g) Coordinar la actuación de las entidades federadas para la mejor defensa de las condiciones de vida de otros colectivos desfavorecidos, en especial, la mujer, los jóvenes, personas mayores e infancia.
- h) Promover la cooperación internacional en la defensa de colectivos desfavorecidos en países subdesarrollados o en vías de desarrollo.

Artículo 5º .-

COCEMFE TERUEL podrá desarrollar cualquier actividad que de modo directo o indirecto contribuya a la realización de los fines sociales o, en general redunden en beneficio de las personas con discapacidades físicas u orgánicas o de sus familiares.

Para el cumplimiento de sus fines, COCEMFE TERUEL podrá servirse de los siguientes MEDIOS:

- a) La elaboración de un plan general de actuación que refleje la situación actual de la persona con discapacidad y establezca conclusiones de las que se deriven medidas a adoptar en beneficio del colectivo.
- b) Realizar y promover los servicios de asesoramiento, gestión, asistencia y apoyo que demanden las Organizaciones miembro.
- c) La participación o incorporación en organismos públicos y privados nacionales e internacionales.
- d) Cualquier otro medio lícito que sirva para la consecución de los fines expresados en el artículo anterior.
- e) Estimular la constitución de asociaciones allí donde sea necesario y potenciar las existentes.
- f) Promover el desarrollo de programas de investigación y desarrollo.

CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 6º .-

Serán miembros de COCEMFE TERUEL las organizaciones constituidas que soliciten su ingreso y se obliguen a cumplir los presentes Estatutos y demás normas dictadas por la Federación, siempre que tengan entre sus objetivos la promoción de las personas con discapacidades físicas u orgánicas y la defensa de sus derechos y ejerciendo su representación por medio de las personas físicas que sean designadas por aquellas. Sólo podrán ser admitidas las candidaturas apadrinadas por dos miembros de ésta.

Artículo 7º.-

1.- Habrá dos clases de miembros: activos y adheridos.

Tendrán la condición de miembros activos las organizaciones, cuyos fines sean compatibles con los de la Federación y sean admitidos en ella de acuerdo con el procedimiento que se regula en el artículo siguiente. Disfrutarán de plenitud de derechos y quedarán obligadas a cumplir las cargas y obligaciones acordadas en uso de sus facultades por la Asamblea General y la Junta Directiva. Sólo serán admitidas las candidaturas apadrinadas por dos miembros activos.

Serán miembros adheridos las personas físicas o jurídicas que colaboren con COCEMFE TERUEL de forma estable o regular y cuya incorporación con tal carácter acuerde la Junta Directiva previa petición de los interesados.

2.- Para ser admitida una organización como miembro activo, deberá solicitarlo por escrito y presentar la siguiente documentación:

1º.- Certificado de la Administración competente, o documento equivalente, acreditando que dicha organización está legalmente constituida.

2º.- Presentación de los Estatutos o documento constitutivo de la organización.

3º.- Acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente para integrarse en la Federación.

4º.- Documento que acredite la identidad de las organizaciones que apadrinen la incorporación de las solicitantes.

Una vez tenga la Federación toda la documentación podrá tomar el acuerdo de admitir a la organización solicitante.

3.- Perderán la condición de miembros las organizaciones que lo soliciten. Así mismo, serán dadas de baja de la Federación, por acuerdo de la Junta Directiva, con la ratificación de la Asamblea General, aquellas otras organizaciones cuya actuación o comportamiento no se ajuste a los presentes Estatutos. En todo caso les será exigido el cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta la fecha de la baja.

Artículo 8º.-

1.A- Son derechos de los miembros activos de la Federación:

a) Usar y disfrutar de los derechos y ventajas de la Federación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea y la Junta Directiva, o les reconozcan las leyes.

b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Federación.

c) Ser elector y elegible para los cargos de la Junta Directiva y asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea.

1.B.- Son derechos de los miembros adheridos de COCEMFE TERUEL:

a) Recibir información de la marcha de las actividades de la Federación a través de sus órganos.

b) Hacer uso público de su condición de miembro adherido.

c) Participar con voz, pero sin voto, en la Asamblea General.

2.A- Son obligaciones de los miembros activos de la Federación:

a) Respetar lo establecido en los presentes Estatutos. El hecho de ingresar en la Federación, presupone la aceptación de los mismos y de los acuerdos legítimos que se adopten en las Asambleas generales de la Federación y por la Junta Directiva.

b) Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la Federación.

c) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar, de una manera efectiva en las actividades de la Federación.

d) Asistir a las asambleas que se celebren y participar en las votaciones pertinentes.

e) Satisfacer puntualmente las cuotas que, en cada caso, sean fijadas por la Asamblea.

2.B.- Los miembros adheridos se ajustarán a los términos que establezcan para su colaboración y además vienen obligados a:

a) Aceptar los presentes estatutos.

b) Aceptar los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.

c) Satisfacer las cuotas que, en su caso, sean fijadas por la Asamblea.

Artículo 9º.-

Podrán integrarse como observadoras, previa autorización de la Junta Directiva, aquellas organizaciones que así lo soliciten. El período máximo de permanencia será de un año.

Artículo 10º.-

La Federación podrá establecer Delegaciones de Zona cuando las circunstancias así lo aconsejen, de las que formarán parte las organizaciones miembros en ella radicadas.

Artículo 11º.-

La Federación llevará un Libro de Registro de sus organizaciones, así como sus propios libros de Actas y Contabilidad.

CAPÍTULO III **ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 12º.-

Son órganos de la Federación la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 13º.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y está constituida por:

1º.- Con voz y voto:

Un representante legal o debidamente autorizado por cada una de las organizaciones que ostenten la condición de miembros activos, que dispondrán como mínimo de un voto por organización, incrementándose con los votos que les correspondan a razón de uno por cada veinticinco o fracción de los afiliados que colaboren económicamente en el sostenimiento de la organización a la que representen, tal y como se determina en el artículo 33º. Ninguna organización podrá ostentar más del 33% de los votos totales, aunque le corresponda porcentaje mayor en función de los afiliados mencionados con anterioridad.

2°.- Con voz, pero sin voto.

a) Un representante de cada Organización a que se refiere los artículos 8°.2. b) y 9° de estos Estatutos.

b) Las personas expresamente invitadas por la Junta Directiva a cada una de las Asambleas Generales.

Artículo 14°.-

La Asamblea se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, cuando sea convocada por el Presidente o por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

La convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se efectuará con quince días de antelación como mínimo, mediante citación a cada uno de los miembros. En la convocatoria figurará el orden del día de la reunión y se enviará por cualquier medio que permita acreditar su recepción.

Artículo 15°.-

La Asamblea General Ordinaria tendrá como funciones propias, aparte del conocimiento y resolución de los temas que se sometan a su consideración por la Junta Directiva, las siguientes:

1°.- Elección de los miembros de la Junta Directiva.

2°.- Fijar las directrices de actuación de la Federación y de su Junta Directiva, durante el período de tiempo que se señale.

3°.- Conocer y aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.

4°.- Examinar y aprobar, si procede, las cuentas del Ejercicio anterior.

5°.- Fijar la aportación económica de las organizaciones de la Federación.

6°.- Creación de Delegaciones de Zona y determinar las funciones delegadas.

Artículo 16°.-

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos que ostenten los asistentes, salvo en los casos que a continuación se indican en los que serán necesarias las dos terceras partes de votos favorables:

a) Disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.

b) Solicitud de declaración de interés social.

c) Modificación de Estatutos Sociales.

d) Disolución de la Federación.

Artículo 17°.-

La Asamblea General Extraordinaria tendrá como funciones propias:

1°.- La modificación de los Estatutos.

2°.- Acordar la disolución de la Federación.

3°.- Renovación de los cargos de la Junta Directiva en periodo no ordinario de renovación de cargos.

No podrá conocer de otras cuestiones que las especificadas en la convocatoria.

Artículo 18°.-

La Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de sus componentes, por sí o mediante representación; una hora después, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19°.-

La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno de la Federación con plenitud de funciones representativas, directivas y ejecutivas, que exijan la dirección y administración de la Federación.

Artículo 20°.-

La Junta Directiva estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Finanzas y como mínimo dos vocales. Su elección se llevará a cabo por la Asamblea.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva durará cuatro años, renovándose cada dos años la mitad, saliendo primero los que ocupan los cargos pares en el orden establecido.

Para la elección de los cargos, la Junta Directiva, dos meses antes de la celebración de la Asamblea General correspondiente, nombrará un Comité de Proclamación de Candidatos que deberá proponer una candidatura para cubrir las vacantes que se produzcan. Los miembros del Comité serán designados por la Junta Directiva en número de tres.

El Comité de Proclamación de Candidatos confeccionará la candidatura con especificación de cargos y eligiendo libremente entre las personas propuestas por las organizaciones federadas.

Para los cargos de la Junta Directiva podrá ser seleccionado cualquier Directivo cuyo período en la Junta no hubiese finalizado. En este caso deberá proponerse al mismo tiempo un candidato para cubrir la vacante producida en la Junta Directiva por el tiempo que le faltare de mandato al propuesto para el nuevo cargo.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 21°.-

La candidatura propuesta por el Comité será comunicada a la Junta Directiva la cual deberá darla a conocer a su vez a los socios, cuando se celebre la Asamblea General.

Artículo 22°.-

La Junta Directiva podrá cubrir bajo su propia iniciativa y responsabilidad todas las vacantes que se produzcan en su seno en el curso de un ejercicio. No obstante tales designaciones tendrán carácter provisional debiendo ser confirmadas en la siguiente Asamblea General.

Artículo 23°.-

Los cargos serán gratuitos, sin perjuicio de la indemnización que pudiere corresponderles por los gastos justificados de los miembros de la Junta con ocasión de viajes y desplazamientos.

Artículo 24°.-

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre, y siempre que la convoque el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Sus actuaciones estarán encaminadas al logro de los fines de la Federación, según las orientaciones de la Asamblea General.

Artículo 25°.-

En particular, tendrá la Junta Directiva las siguientes facultades:

- a) Inspeccionar, en general, las pertenencias, centros y servicios de la Federación.
- b) Cumplimentar todos los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Dirigir y ordenar la Federación, así como los bienes que constituyan su patrimonio, atendiendo a su gestión de una manera constante.
- d) Nombrar, designar y despedir todo el personal de la Federación, asignándole los sueldos o gratificaciones que procedan.
- e) Formar las cuentas anuales del Ejercicio económico y presentarlas cada año al examen y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- f) Proponer anualmente a la Asamblea General Ordinaria la cuantía mínima de las cuotas a satisfacer por los socios.
- g) Aprobar las altas y bajas de los socios.
- h) La adquisición de bienes inmuebles.
- i) Cualesquiera otras no atribuidas expresamente a otro órgano de la Federación.

Artículo 26°.-

Corresponderá al PRESIDENTE:

- 1.- Convocar las Asambleas Generales, la Junta Directiva, y la Comisión Permanente.

2.- Llevar la firma y actuar en nombre de la Federación ante toda clase de Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito particulares u oficiales, incluso el Banco de España, pudiendo formalizar operaciones de préstamo y crédito, disponer de libretas de ahorro, cuentas corrientes y otros depósitos de efectivo; comprar y vender valores mobiliarios, solicitar afianzamientos, constituir y formalizar garantías y en general, realizar, sin limitación alguna, cualquier operación admitida por la práctica bancaria.

3.- Representar plenamente a la Federación en juicio y fuera de él, ante el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, autoridades, Juzgados, Tribunales, funcionarios, Sindicatos, oficinas y organismos de cualquier grado y jurisdicción, y ante toda clase de personas naturales o jurídicas; otorgar y revocar poderes de todas clases, incluso a Procuradores de Tribunales y otorgar y formalizar todos los documentos públicos y privados que fueran pertinentes para el buen desempeño de sus fines.

4.- Cuidar del cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos adoptados por la Asamblea y Junta Directiva.

5.- Suscribir con el Secretario las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que se presenten en nombre de la Federación.

6.- Ejercer la jefatura del personal de la Federación.

7.- Ordenar los pagos con cargo a los fondos de COCEMFE TERUEL.

8.- Suscribir contratos y convenios en nombre de COCEMFE TERUEL, así como otorgar y revocar poderes a terceros con la autorización de la Junta Directiva.

9.- Aceptar donaciones, legados y herencias, así como recibir subvenciones u otro tipo de recursos económicos en nombre de COCEMFE TERUEL.

Artículo 27°.-

Corresponderá al Vicepresidente:

1.- Sustituir al Presidente en ausencia, vacante o enfermedad del Presidente.

2.- Aquellas otras que fueran encomendadas por el Presidente.

Artículo 28°.-

Corresponde al SECRETARIO GENERAL:

1.- Intervenir, como tal, en todos los actos de la Federación, Asambleas, de la Junta Directiva, firmando las convocatorias, extendiendo y autorizando las Actas de la reuniones.

2.- Redactar la documentación social, suscribirla y custodiar los Libros y Ficheros.

3.- Estudiar y preparar los expedientes que han de someterse a resolución de los órganos directivos y del Presidente.

4.- Aquellas otras que le encomiende el Presidente.

Artículo 29°.-

El SECRETARIO DE FINANZAS asumirá la función de llevar la contabilidad de la Federación siendo responsable de su gestión en la forma que determine la normativa vigente.

En concreto sus funciones serán:

- 1.- Custodiar los fondos de la organización.
- 2.- Autorizar con su firma y junto a la del Presidente los pagos de la organización.
- 3.- Procurar y aceptar los cobros de la organización.
- 4.- Preparar los Presupuestos de Ingresos y Gastos de la organización.
- 5.- Responsabilizarse de la contabilidad de la organización.
- 6.- Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de COCEMFE TERUEL.
- 7.- Preparar las cuentas de liquidaciones de presupuestos y Balances de situación de la organización.

Artículo 30°.-

Serán funciones de los VOCALES :

- a) Apoyar a los miembros de a Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir a los mismos en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

CAPITULO IV **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

Artículo 31°.-

La Federación, para atender a sus fines contará con los siguientes recursos económicos:

- 1.- Las Cuotas satisfechas por las organizaciones federadas.
- 2.- Los donativos, legados y subvenciones.
- 3.- Los beneficios que se obtengan por la prestación de servicios a las Organizaciones, para los que se señalará una tasa o cuota.
- 4.- Los bienes y derechos de toda clase que por cualquier título legítimo adquiriera la Federación.

Artículo 32°.-

Las cuotas y aportaciones de las organizaciones federadas se establecerán por la Junta Directiva y posteriormente se ratificarán por la Asamblea General.

Artículo 33°.-

Las organizaciones miembro enviarán anualmente, en el primer trimestre del año justificación de los afiliados que colaboran económicamente en su sostenimiento a través de certificado del órgano competente y certificado bancario, siempre bajo la protección de la Ley 15/1999 de Protección de Datos, de la aportación económica de dichos afiliados, a la Secretaría General de la Federación con el fin de que se establezca censo de votos para la Asamblea General.

Las organizaciones federadas que no presenten justificación de los afiliados colaboradores en el plazo indicado en el párrafo anterior tendrán los votos mínimos establecidos por organización en el artículo 13°.

Artículo 34°.-

La Junta Directiva confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto, que se presentará a la aprobación de la Asamblea General, en el mismo se consignarán los Ingresos que se calculan y los Gastos que se prevén, con la debida separación de conceptos.

Artículo 35°.-

Anualmente la Junta Directiva examinará las cuentas del Ejercicio y las presentará a la Asamblea para su examen y aprobación, si procede.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36°.-

La Federación llevará los libros de Contabilidad con arreglo a sistema conocido, en el que figurarán los Ingresos y Gastos con indicación de la procedencia de aquellos y detalle de su inversión.

Artículo 37°.-

La Federación carece de patrimonio fundacional.

CAPITULO V **DISOLUCIÓN**

Artículo 38°.-

La Federación se disolverá por acuerdo favorable de las dos terceras partes de votos que ostenten los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto con un mes de antelación.

En cualquiera de los casos de disolución, la Asamblea General Extraordinaria acordará el nombramiento de Liquidadores, en número de tres, que procederán a liquidar todas las responsabilidades sociales y económicas de la Federación. El haber líquido que resulte, se distribuirá entre las organizaciones federadas a COCEMFE TERUEL y proporcionalmente a su antigüedad y representación en la Federación para el cumplimiento de sus fines sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Cuantas dudas surjan, con ocasión de la aplicación de los presentes ESTATUTOS, serán resueltas o interpretadas por la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA :

Por la que se hace constar que los presentes estatutos corresponden al texto aprobado en la Asamblea de Constitución celebrada el 20 de febrero de 2007.

D. Ángel Gómez Martín
NIF 18.404.107-J

D. Santos Villacián Angulo
NIF 13.284.903-B

D^a Elena García Gonzalvo
NIF 18.395.161-Z

D. Mariano Royo Gómez
NIF 18.428.389-F

D. Ramón Valpuesta Poves
NIF 37.716.150-Z

D^a M^a Carmen Sánchez Valenzuela
NIF 18.348.043-T

D^a Ana M^a García López
NIF 17.726.951-T